

08 MAY 2026

Corponariño



Conserva la vida



CO-80-CER136503 SC-CER136503

V10 - 7/10/2021

Expediente No. VSC -048-16
CONDOMINIO ARIZONA
MUNICIPIO DE CHACHAGUI

RESOLUCIÓN No. 156

Por medio de la cual se Modifica y se Renueva un Permiso de Vertimientos

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 1076 DEL 2015, LEY 1437 DE 2011 Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 1098 del 22 de septiembre 2016**, CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos al señor **ALFREDO ROLANDO ERASO PAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.200.643 de Pasto (N), para el proyecto denominado **"CONDOMINIO ARZONA"**, ubicado en la Vereda Cano Bajo, Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño.

Que mediante **Resolución No. 665 del 27 de octubre 2025**, CORPONARIÑO autorizo una Cesión Total de Derechos y Obligaciones Ambientales del señor **ALFREDO ROLANDO ERASO PAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.200.643 de Pasto (N) a favor del **CONDOMINIO ARIZONA** identificado con Nit No. 900120656-0 representado legalmente por la señora **NATHALI ANDRADE GUERRERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.276.412 de Pasto (N) o quien haga sus veces, contenidas en la **Resolución No. 1098 del 22 de septiembre 2016** por medio de la cual CORPONARIÑO otorgo un permiso de vertimientos, ubicado en la Vereda Cano Bajo, Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño.

Que, mediante **oficio con radicado interno No. 9287 del 21 de noviembre de 2025**, la señora **NATHALI ANDRADE GUERRERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.276.412 de Pasto (N) en calidad de representante legal del **CONDOMINIO ARIZONA**, solicito modificación de la **Resolución No. 1098 del 22 de septiembre 2016**, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos un permiso de vertimientos y a su vez la renovación del mismo.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO**, realizó la correspondiente evaluación y emitió el **Concepto Técnico No. 2232/2025 del 12 de diciembre de 2025**, donde señaló

"(...)"

1. INTRODUCCION

En cumplimiento del proceso de evaluación de la solicitud de modificación y renovación del permiso de vertimientos del proyecto Condominio Arizona, a continuación, se presenta el concepto

final respecto a la conveniencia de aprobar o negar dicha solicitud, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto denominado Condominio Arizona, se encuentra ubicado en el sector cano Bajo del municipio de Chachagüi departamento de Nariño, en las coordenadas de referencia X: 1°25'11.47" W Y: 77°17'3.31" N; y una altura de 1702 m.s.n.m.

Imagen 1. Localización Condominio Arizona



(Fuente: Google Earth)

3. SITUACION ENCONTRADA

N.A.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Considerando la información presentada ante Corponariño, y teniendo en cuenta la información consignada en el oficio con radicado interno No. 9287 del 2025, el Equipo Técnico de Vertimientos perteneciente a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa lo siguiente:

Solicitar a la Oficina Jurídica la Renovación y modificación de la Resolución No. 1098 del 22 de septiembre de 2016, por medio del cual se otorgó un Permiso de Vertimientos al proyecto CONDOMINIO ARIZONA. Teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- **Renovación:** De acuerdo con la solicitud presentada por la Representante Legal del Condominio Arizona, se requirió la renovación del acto administrativo correspondiente al permiso de vertimiento, la cual fue radicada el 21 de noviembre de 2025. Dicha solicitud se efectuó en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 1098 del 22 de septiembre de 2022, específicamente en su Artículo Tercero por medio del cual establece que: "El termino de vigencia por el cual se otorga el permiso de vertimiento a la titular del proyecto denominado "CONDominio ARIZONA", será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. La usuaria deberá adelantar ante **CORPONARIÑO** la **RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**

mediante solicitud por escrito dentro del **PRIMER TRIMESTRE** del último año de vigencia del mismo.

En este sentido, el periodo habilitado para presentar la solicitud de renovación comprendía entre el 22 de septiembre y el 22 de diciembre de 2025, plazo dentro del cual la Representante Legal radicó oportunamente la solicitud el 21 de noviembre de 2025, dando cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la normatividad ambiental vigente.

- **Modificación:** Dentro de la misma solicitud de renovación, radicada bajo el No. 9287 del 21 de noviembre de 2025, la Representante Legal del Condominio Arizona presentó los diseños técnicos correspondientes a la modificación de las unidades sanitarias del proyecto. En atención a lo anterior, a continuación, se describen las unidades de tratamiento inicialmente aprobadas mediante la Resolución No. 1098 del 22 de septiembre de 2016, así como las unidades cuya modificación se solicita, de conformidad con los diseños técnicos aportados y la justificación presentada por la Representante Legal del Condominio.
- En **CONCEPTO TECNICO**. Una vez evaluada la información presentada en el plan de ingeniería ante CORPONARIÑO y teniendo en cuenta las consideraciones de orden ambiental, el Equipo Técnico de Conocimiento y Evaluación Ambiental resalta los siguientes aspectos:
 - a. Existirá un punto de vertimiento proveniente del sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domesticas generadas en el proyecto Condominio Arizona, vertimiento que corresponde a dieciséis (16) viviendas campestres y se dispondrán en un caño de aguas negras. El punto de descole se ubica en las siguientes coordenadas E: 77° 16'27.0" N: 1° 25'09.6" H: 1723 m.s.n.m.
 - b. El sitio de disposición final será un caño de aguas negras, en el cual se dispondrá el efluente domestico previo tratamiento en la PTAR y sin causar afectaciones a predios vecinos. Este caño colecta las aguas negras de otros establecimientos ubicados antes del lote del Condominio Arizona, y posteriormente las descargas a la Quebrada Cimarrones aproximadamente a 3.2 kilómetros de distancia, tal como se especifican en la Imagen No. 1.

Imagen 1. Descarga de las aguas residuales del Condominio Arizona



Fuente: SUBCEA

d. La ejecución del Proyecto debe ajustarse a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería, resaltando los siguientes aspectos:

Caudal de Diseño aprobado para el sistema de Tratamiento es de 0.26 L/s. calculado mediante dotaciones y metodología establecida en la RAS y consideraciones técnicas del consultor.

Unidades que conformarán el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas:

- Rejillas de desbaste dimensiones (0.8m x 0.5m x 0.4m)
- Trampas de grasas dimensiones (1.2 m x 0.3 m x 0.95 m)
- Tanque Séptico de doble compartimiento dimensiones (6m x 3m x 2 m)
- Humedal de flujo subsuperficial 1 dimensiones (7m x 1.2m x 0.45 m)
- Humedal de flujo subsuperficial 2 dimensiones (9m x 7m x 0.45m)
- Cajilla de muestreo y aforo inicial final dimensiones (0.5m x 0.5m x 0.5m)
- Lecho de secado de lodos dimensiones (2.3m x 1.15m x 1m)

e. La disposición final del efluente se hará bajo las siguientes condiciones:

Remoción en Carga (Kg/día): CORPONARIÑO de acuerdo al plan de ingeniería presentado por el Representante Legal del establecimiento, se autoriza el vertimiento de aguas residuales domesticas con las siguientes cargas máximas generadas según la eficiencia mínima de los sistemas de tratamiento propuestos tal y como se relaciona en la tabla No. 1 y No. 2.

TABLA No 1. CONDICIONES DE DESCARGA

Punto de muestreo	[] Concentraciones (mg/l)				Carga Kg/día				Caudal (l/s)
	DBO5	SST	G y A	DQO	DBO5	SST	G y A	DQO	
Afluente PTAR	100	200	20	250	2,25	4,49	0,45	5,62	0,260

SALIDA SISTEMA DE TRATAMIENTO

Punto de muestreo	[] Concentraciones (mg/l)				Carga Kg/día				Caudal (l/s)
	DBO5	SST	G y A	DQO	DBO5	SST	G y A	DQO	
Efluente PTAR	6	12	1,2	15	0,121	0,243	0,024	0,303	0,23

TABLA No 2. EFICIENCIA EN TRATAMIENTO

% de Remoción	
DBO5	94,6
SST	94,6
G y A	94,6
DQO	94,6

SE MODIFICARÁ POR LO SIGUIENTE:

- En **CONCEPTO TECNICO**. Una vez evaluada la información presentada en el plan de ingeniería ante CORPONARIÑO y teniendo en cuenta las consideraciones de orden ambiental, el Equipo Técnico de Conocimiento y Evaluación Ambiental resalta los siguientes aspectos:

a. El proyecto Condominio Arizona contará con dos (2) puntos de vertimiento, provenientes de dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), los cuales atienden de manera independiente las aguas residuales generadas en el desarrollo del proyecto. El sistema correspondiente a la Zona Uno presta servicio a treinta y siete (37) viviendas campestres, mientras que el sistema de la Zona Dos atiende cuarenta y tres (43) viviendas campestres.

Las aguas residuales, una vez sometidas a tratamiento, serán dispuestas mediante pozos de absorción individuales. Para la Zona Uno, el punto de descarga se localiza en las coordenadas E: 77° 17'4.27" – N: 1° 25'14.22", a una altitud de 1.696 m s. n. m.; mientras que para la Zona Dos, el punto de descarga se ubica en las coordenadas E: 77° 16'57.69" – N: 1° 25'10.55", a una altitud de 1.683 m s. n. m.

b. El sitio de disposición final será a través de pozos de adsorción, en el cual se dispondrá el efluente doméstico previo tratamiento de las PTAR y sin causar afectaciones a predios vecinos. Los pozos de adsorción se encuentran ubicados dentro del Condominio Arizona, tal como se especifican en la Imagen No. 1.

IMAGEN No 1. Descarga de las aguas residuales del Condominio Arizona



d. La ejecución del Proyecto debe ajustarse a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería, resaltando los siguientes aspectos:

- ✓ El caudal de diseño aprobado para cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, generado por las viviendas asociadas al proyecto, corresponde a zona uno de 0.57 L/s y zona dos de 0.66 L/s. Debido a que el proyecto no contempla la ampliación ni la incorporación de las viviendas dicho caudal es el máximo a tratar por cada uno de las PATR.

Unidades que conformaran cada uno de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas del presente proyecto, se conforman de la siguiente manera:

PTAR Zona No. 1. Cada vivienda contara con trampa de grasas con dimensiones: (A: 0.42 m; L: 0.9 m; H: 0.6 m)

- Cajilla de Muestreo a la Entrada del Sistema: (A: 0.5 m; L: 0.5 m; H: 0.5 m)
- Sistema Prefabricado – Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA de 20.000 L con dimensiones de (A: 2.30 m; L: 5 m; H: 2.46 m)
- Cajilla de Muestreo a la Salida del Sistema: (A: 0.5 m; L: 0.5 m; H: 0.5 m)
- Dos pozos de Absorción con dimensiones de: (Diámetro de cada Pozo 1.50 m; Altura de 3.50 m)

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA- PBX 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA- TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO -TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TEL. 7287815

PTAR Zona No. 2. Cada vivienda contara con trampa de grasas con dimensiones: (A: 0.42 m; L: 0.9 m; H: 0.6 m)

- Cajilla de Muestreo a la Entrada del Sistema: (A: 0.5 m; L: 0.5 m; H: 0.5 m)
- Sistema Prefabricado – Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA de 20.000 L con dimensiones de (A: 2.30 m; L: 5 m; H: 2.46 m)
- Cajilla de Muestreo a la Salida del Sistema: (A: 0.5 m; L: 0.5 m; H: 0.5 m)
- Dos pozos de Absorción con dimensiones de: (Diámetro de cada Pozo 1.50 m; Altura de 3.50 m)
- Lecho de Secado: (A: 2.8 m; L: 5.6 m; H: 0.70 m)

e. La disposición final del efluente se hará bajo las siguientes condiciones:

De acuerdo con el Plan de Ingeniería presentado por la Representante Legal del proyecto, se autoriza la descarga de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas por un total de ochenta (80) viviendas campestres pertenecientes al Condominio Arizona, las cuales se encuentran distribuidas en dos (2) zonas, cada una atendida por su respectivo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR). La Zona Uno comprende treinta y siete (37) viviendas campestres, mientras que la Zona Dos está conformadas por cuarenta y tres (43) viviendas campestres. Dichos vertimientos se realizan en cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0699 de 2021, y los parámetros y valores de control aplicables se detallan en la Tabla 1 del presente documento.

Tabla 1. Límites máximos permisibles Resolución 0699 de 2021, tabla No 1. Categoría III
"Velocidad de Infiltración menor a 2.6 mm/h a 15 mm/h o entre 28 mm/h a 52 mm/h.

PARÁMETRO	UNIDAD	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES - CATEGORÍA II
		Velocidad de infiltración entre 2.6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h
Temperatura	Grados Centígrados	+/- 5 °C que el rango de temperatura media anual
pH	unidades de pH	6.5 a 8.5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200.0
Sólido Suspendidos Totales (SST)	mg/L	70.0
Sólidos sedimentables (SSED)	mg/L	2.5
Grasas y Aceites	mg/L	20.0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0.5
Conductividad eléctrica	uS/cm	700
Fosforo Total (P)	mg/L	5.0
COMPUESTOS DE NITRÓGENO		
Nitrógeno total (N)	mg/L	20.0
IONES		
Cloruros (Cl)	mg/L	250.0

Fuente: Resolución 0699 de 2021.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA-PBX 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA- TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO -TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR:
CENTRO MINERO - TEL. 7287815

5. MARCO LEGAL.

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

- **Decreto No. 1076 de 2015.** Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En donde se establece entre sus ítems lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

- **Resolución 0699 de 2021:** Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.
- **Ley No. 1333 de 2009.** Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.
- **Ley No. 2387 de 2024:** Por medio de la cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones establecidas en Resolución No. 1098 del 22 de septiembre de 2016, por medio del cual se aprobó un permiso de Vertimientos al proyecto CONDOMINIO ARIZONA, y de acuerdo a la solicitud de modificación y renovación del mismo que se presentó ante la Autoridad Ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso y que las actividades que generan el vertimiento guardan idénticas condiciones a las iniciales y con soporte en las cuales se otorgó el permiso, se considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental, Renovar y modificar el Permiso de Vertimientos.

El equipo de evaluación de la subdirección de conocimiento y evaluación ambiental de CORPONARIÑO conceptúa lo siguiente:

- El plan de ingeniería cumple con los requisitos procedimientos y diseños técnicos propuestos para el manejo, tratamiento y disposición final de aguas residuales del proyecto "CONDOMINIO ARIZONA ubicado en el Municipio de Chachagui.
- El CONDOMINIO ARIZONA cuenta con disponibilidad del servicio de agua otorgada por la Empresa de Servicios Públicos de Chachagui EMPOCHACHAGUI".

Se resalta del documento los siguientes aspectos:

La ejecución del Proyecto debe ajustarse a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería, resaltando los siguientes aspectos:

El caudal de diseño aprobado para cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, generado por las viviendas asociadas al proyecto, corresponde a zona uno de 0.57 L/s y zona dos de 0.66 L/s. Debido a que el proyecto no contempla la ampliación ni la incorporación de las viviendas dicho caudal es el máximo a tratar por cada uno de las PATR.

Las Unidades que conformaran cada uno de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas del presente proyecto, se conforman de la siguiente manera:

- **PTAR Zona No. 1.** Cada vivienda contara con trampa de grasas con dimensiones: (A: 0.42 m; L: 0.9 m; H: 0.6 m)
 - Cajilla de Muestreo a la Entrada del Sistema: (A: 0.5 m; L: 0.5 m; H: 0.5 m)
 - Sistema Prefabricado – Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA de 20.000 L con dimensiones de (A: 2.30 m; L: 5 m; H: 2.46 m)
 - Cajilla de Muestreo a la Salida del Sistema: (A: 0.5 m; L: 0.5 m; H: 0.5 m)
 - Dos pozos de Absorción con dimensiones de: (Diámetro de cada Pozo 1.50 m; Altura de 3.50 m)
- **PTAR Zona No. 2.** Cada vivienda contara con trampa de grasas con dimensiones: (A: 0.42 m; L: 0.9 m; H: 0.6 m)
 - Cajilla de Muestreo a la Entrada del Sistema: (A: 0.5 m; L: 0.5 m; H: 0.5 m)
 - Sistema Prefabricado – Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA de 20.000 L con dimensiones de (A: 2.30 m; L: 5 m; H: 2.46 m)
 - Cajilla de Muestreo a la Salida del Sistema: (A: 0.5 m; L: 0.5 m; H: 0.5 m)
 - Dos pozos de Absorción con dimensiones de: (Diámetro de cada Pozo 1.50 m; Altura de 3.50 m)
 - Lecho de Secado: (A: 2.8 m; L: 5.6 m; H: 0.70 m)

El proyecto estará destinado para tratar los vertimientos generados por unidades sanitarias, duchas, lavandería y cocinas. "La disposición final de los efluentes tratados se realizará mediante pozos de adsorción en el mismo predio, sin afectar predios aledaños.

De acuerdo con el Plan de Ingeniería presentado por la Representante Legal del proyecto, se autoriza la descarga de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas por un total de ochenta (80) viviendas campestres pertenecientes al Condominio Arizona, las cuales se encuentran distribuidas en dos (2) zonas, cada una atendida por su respectivo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR). La Zona Uno comprende treinta y siete (37) viviendas campestres, mientras que la Zona Dos está conformadas por cuarenta y tres (43) viviendas campestres. Dichos vertimientos se realizan en cumplimiento de los límites máximos permisibles

establecidos en la Resolución No. 0699 de 2021, y los parámetros y valores de control aplicables se detallan en la Tabla 1 del presente documento.

Tabla 1. Límites máximos permisibles Resolución 0699 de 2021, tabla No 1. Categoría III
"Velocidad de Infiltración menor a 2.6 mm/h a 15 mm/h o entre 28 mm/h a 52 mm/h.

PARÁMETRO	UNIDAD	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES - CATEGORÍA II
		Velocidad de infiltración entre 2.6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h
Temperatura	Grados Centígrados	+/- 5 °C que el rango de temperatura media anual
pH	unidades de pH	6.5 a 8.5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200.0
Sólido Suspendidos Totales (SST)	mg/L	70.0
Sólidos sedimentables (SSED)	mg/L	2.5
Grasas y Aceites	mg/L	20.0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0.5
Conductividad eléctrica	uS/cm	700
Fosforo Total (P)	mg/L	5.0
COMPUESTOS DE NITRÓGENO		
Nitrógeno total (N)	mg/L	20.0
IONES		
Cloruros (Cl)	mg/L	250.0

Fuente: Resolución 0699 de 2021.

- El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final del vertimiento.
- El permisionario además de contar con el manual de operación y mantenimiento de la PTAR, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad de las plantas de tratamiento.
- Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento serán dispuestos en el lecho de secado de lodos, realizando una adecuada deshidratación y garantizando una adecuada disposición de estos.

El proyecto además del cumplimiento del documento técnico debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:

- El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO, cada dos (2) años la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas (ARD) de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM para los parámetros establecidos en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- El permisionario tendrá (6) meses para realizar la ejecución de la obra del STAR propuesto, después de su respectiva modificación, situación que CORPONARIÑO verificará en la próxima visita de control y monitoreo. Cabe aclarar que dado el caso de que no se construya el proyecto en los tiempos establecidos en el cronograma presentado en el plan de ingeniería, el usuario, deberá informarlo por escrito y presentar un nuevo cronograma de actividades, garantizando con ello que en ninguna circunstancia se generen vertimientos sin la construcción previa del STAR.

- De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.16, "Registro de actividades de mantenimiento" del Decreto 1076 de 2015, el representante legal deberá registrar las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento de aguas residuales en un documento, el cual será objeto de seguimiento, vigilancia y control por la Corporación.
- El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectará a los predios aledaños y solo se dispondrá las aguas residuales en el punto establecido.
- El usuario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, en especial a lo dispuesto en su Artículo 7, que establece la obligación de diligenciar y actualizar el Registro Único Ambiental y del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes RUA - RETC, aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que, conforme a la normatividad ambiental vigente, requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones u otras autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Asimismo, deberán cumplir cuando aplique con la obligación del reporte de Generadores de Residuos Peligrosos, esta información deberá ser diligenciado anualmente, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 15 de la misma Resolución.
- Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los anteriores requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, desde el punto de vista técnico y ambiental, **Se Aprueba Renovación y modificación del Permiso de Vertimientos** conforme al Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.
- El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, a partir de la entrada en vigor de la Resolución de aprobación.
- Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el usuario deberá adelantar ante CORPONARIÑO la **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** mediante solicitud por escrito dentro del **PRIMER TRIMESTRE** del último año de vigencia del permiso de vertimientos.
- De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de esta, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación y anexando la información pertinente.
- El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.
- El representante legal deberá garantizar que el efluente tratado no ocasionará perjuicios de tipo sanitario y/o ambiental a predios vecinos, y en caso de presentarse, deberá contemplar una conducción de las aguas residuales tratadas hasta un área que no afecte a terceros, que sea técnica y ambientalmente viable.

Remitir Copia del Presente Concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de Aprobación de Renovación de permiso de Vertimientos.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

El incumplimiento a los requerimientos solicitados podrá conllevar a la Imposición de Medidas Preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Ley 2387 de 2024, decretos reglamentarios o norma que adicione, modifique o sustituya.

(...)"

Que mediante **memorando No. 1485 del 12 de diciembre de 2025**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO solicito a la Oficina Jurídica la modificación de la **Resolución No. 1098 del 22 de septiembre 2016** por medio de la cual CORPONARIÑO otorgo un permiso de vertimientos y la renovación del mismo a favor del **CONDominio ARIZONA**

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en sus numerales 9 y 12, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, consagró:

"(...)

Numeral 9 Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

(...)

Numeral 12 "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"

El Decreto 1076 del 2015, permite la modificación de los permisos de vertimientos otorgados, así:

"Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento. (...)"

El Decreto 1076 del 2015, consagra:

"Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

"Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."

"Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente".

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

“Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.

“Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m² o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...)”

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

“Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto



en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

"Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 2232/2025 del 12 de diciembre de 2025**, la Corporación considera pertinente la modificación de la **Resolución No. 1098 del 22 de septiembre 2016**, por medio de la cual CORPONARIÑO aprobó un permiso de vertimientos y de igual forma la renovación del mismo a favor del **CONDominio ARIZONA**

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR la Resolución No. 1098 del 22 de septiembre 2016, por medio de la cual CORPONARIÑO otorgo un permiso de vertimientos y se autorizó una Cesión Total de Derechos y Obligaciones Ambientales mediante **Resolución No. 1098 del 22 de septiembre 2016** a favor del **CONDominio ARIZONA** identificado con Nit No. 900120656-0 representado legalmente por la señora NATHALI ANDRADE GUERRERO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.276.412 de Pasto (N) o quien haga sus veces, ubicado en la Vereda Cano Bajo, Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño, de conformidad con el **Concepto Técnico No. 2232/2025 del 12 de diciembre de 2025** y la parte motiva del presente acto administrativo, en lo siguiente:

Parte Considerativa

- En **CONCEPTO TECNICO**. Una vez evaluada la información presentada en el plan de ingeniería ante CORPONARIÑO y teniendo en cuenta las consideraciones de orden ambiental, el Equipo Técnico de Conocimiento y Evaluación Ambiental resalta los siguientes aspectos:

a. El proyecto Condominio Arizona contará con dos (2) puntos de vertimiento, provenientes de dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), los cuales atienden de manera independiente las aguas residuales generadas en el desarrollo del proyecto. El sistema correspondiente a la Zona Uno presta servicio a treinta y siete (37) viviendas campestres, mientras que el sistema de la Zona Dos atiende cuarenta y tres (43) viviendas campestres.

Las aguas residuales, una vez sometidas a tratamiento, serán dispuestas mediante pozos de absorción individuales. Para la Zona Uno, el punto de descarga se localiza en las coordenadas E: 77° 17'4.27" - N: 1° 25'14.22", a una altitud de 1.696 m s. n. m.; mientras que para la Zona Dos, el punto de descarga se ubica en las coordenadas E: 77° 16'57.69" - N: 1° 25'10.55", a una altitud de 1.683 m s. n. m.

b. El sitio de disposición final será a través de pozos de adsorción, en el cual se dispondrá el efluente domestico previo tratamiento de las PTAR y sin causar afectaciones a predios vecinos. Los pozos de adsorción se encuentran ubicados dentro del Condominio Arizona, tal como se especifican en la Imagen No. 1.

IMAGEN No 1. Descarga de las aguas residuales del Condominio Arizona



d. La ejecución del Proyecto debe ajustarse a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería, resaltando los siguientes aspectos:

- ✓ El caudal de diseño aprobado para cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, generado por las viviendas asociadas al proyecto, corresponde a zona uno de 0.57 L/s y zona dos de 0.66 L/s. Debido a que el proyecto no contempla la ampliación ni la incorporación de las viviendas dicho caudal es el máximo a tratar por cada uno de las PATR.

Unidades que conformaran cada uno de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (ARD) generadas del presente proyecto, se conforman de la siguiente manera:

PTAR Zona No. 1. Cada vivienda contara con trampa de grasas con dimensiones: (A: 0.42 m; L: 0.9 m; H: 0.6 m)

- Cajilla de Muestreo a la Entrada del Sistema: (A: 0.5 m; L: 0.5 m; H: 0.5 m)

- Sistema Prefabricado – Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA de 20.000 L con dimensiones de (A: 2.30 m; L: 5 m; H: 2.46 m)
- Cajilla de Muestreo a la Salida del Sistema: (A: 0.5 m; L: 0.5 m; H: 0.5 m)
- Dos pozos de Absorción con dimensiones de: (Diámetro de cada Pozo 1.50 m; Altura de 3.50 m)

PTAR Zona No. 2. Cada vivienda contara con trampa de grasas con dimensiones: (A: 0.42 m; L: 0.9 m; H: 0.6 m)

- Cajilla de Muestreo a la Entrada del Sistema: (A: 0.5 m; L: 0.5 m; H: 0.5 m)
- Sistema Prefabricado – Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA de 20.000 L con dimensiones de (A: 2.30 m; L: 5 m; H: 2.46 m)
- Cajilla de Muestreo a la Salida del Sistema: (A: 0.5 m; L: 0.5 m; H: 0.5 m)
- Dos pozos de Absorción con dimensiones de: (Diámetro de cada Pozo 1.50 m; Altura de 3.50 m)
- Lecho de Secado: (A: 2.8 m; L: 5.6 m; H: 0.70 m)

e. La disposición final del efluente se hará bajo las siguientes condiciones:

De acuerdo con el Plan de Ingeniería presentado por la Representante Legal del proyecto, se autoriza la descarga de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas por un total de ochenta (80) viviendas campestres pertenecientes al Condominio Arizona, las cuales se encuentran distribuidas en dos (2) zonas, cada una atendida por su respectivo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR). La Zona Uno comprende treinta y siete (37) viviendas campestres, mientras que la Zona Dos está conformada por cuarenta y tres (43) viviendas campestres. Dichos vertimientos se realizan en cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0699 de 2021, y los parámetros y valores de control aplicables se detallan en la Tabla 1 del presente documento.

Tabla 1. Límites máximos permisibles Resolución 0699 de 2021, tabla No 1. Categoría III
"Velocidad de Infiltración menor a 2.6 mm/h a 15 mm/h o entre 28 mm/h a 52 mm/h."

PARÁMETRO	UNIDAD	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES – CATEGORÍA II
		Velocidad de infiltración entre 2.6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h
Temperatura	Grados Centígrados	+ 5 °C que el rango de temperatura media anual
pH	unidades de pH	6.5 a 8.5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200.0
Sólido Suspendidos Totales (SST)	mg/L	70.0
Sólidos sedimentables (SSED)	mg/L	2.5
Grasas y Aceites	mg/L	20.0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0.5
Conductividad eléctrica	uS/cm	700

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA- PBX 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA- TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO - TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR:
CENTRO MINERO - TEL. 7287815

Fosforo Total (P)	mg/L	5.0
COMPUESTOS DE NITRÓGENO		
Nitrógeno total (N)	mg/L	20.0
IONES		
Cloruros (Cl)	mg/L	250.0

Fuente: Resolución 0699 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO. RENOVAR un permiso de vertimientos otorgado inicialmente mediante **Resolución No. 1098 del 22 de septiembre 2016**, y se autorizó una Cesión Total de Derechos y Obligaciones Ambientales mediante **Resolución No. 1098 del 22 de septiembre 2016** a favor del **CONDominio ARIZONA** identificado con Nit No. 900120656-0 representado legalmente por la señora **NATHALI ANDRADE GUERRERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.276.412 de Pasto (N) o quien haga sus veces, ubicado en la Vereda Cano Bajo, Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño, de conformidad con el **Concepto Técnico No. 2232/2025 del 12 de diciembre de 2025** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO. El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en el **Concepto Técnico No. 2232/2025 del 12 de diciembre de 2025**.

ARTICULO CUARTO. El permisionario deberá presentar ante **CORPONARIÑO**, cada dos (2) años la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas (ARD) de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM para los parámetros establecidos en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

ARTICULO QUINTO. El permisionario tendrá (6) meses para realizar la ejecución de la obra del STAR propuesto, después de su respectiva modificación, situación que **CORPONARIÑO** verificará en la próxima visita de control y monitoreo. Cabe aclarar que dado el caso de que no se construya el proyecto en los tiempos establecidos en el cronograma presentado en el plan de ingeniería, el usuario, deberá informarlo por escrito y presentar un nuevo cronograma de actividades, garantizando con ello que en ninguna circunstancia se generen vertimientos sin la construcción previa del STAR.

ARTICULO SEXTO. Las demás disposiciones contempladas en la **Resolución No. 1098 del 22 de septiembre 2016**, que no sean contrarias a la presente continúen vigentes.

ARTICULO SEPTIMO. El término por el cual se otorga la renovación del permiso de vertimientos será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, a partir de la terminación de la vigencia de la **Resolución No. 1098 del 22 de septiembre 2016** y la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO. El incumplimiento de los requerimientos establecidos podrá derivar en la imposición de medidas preventivas o en el inicio de procesos sancionatorios, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y sus decretos reglamentarios o normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO NOVENO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de **CORPONARIÑO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. NOTIFÍQUESE al **CONDominio ARIZONA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 ABR 2026

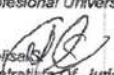
Dada en San Juan de Pasto,


MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyectó:


Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario

Revisión Jurídica:


Melisa
Contraloría Of. Jurídica


Santiago C.
Contraloría General

Aprobó:


Dr. Cristhian Alexander López C.
Jefe Oficina Jurídica